



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**Medellín, treinta de agosto de dos mil veintiuno**

RADICADO: 05001 31 10 009 2020 00 104 00

Como consecuencia de que las actuaciones de en este proceso, se han agotado en todos sus trámites, desde la admisión de la demanda, notificación a la demandada, de manera virtual en los términos del artículo 6° numeral 4° del decreto 806 del año inmediatamente anterior, según se evidencia en escrito obrantes en el expediente virtual, respondió la demanda, propuso excepciones y demandó en reconvención, también se allego respuesta a las excepciones y a la demanda de reconvención; A fin de continuar con el trámite procesal, de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y siguientes del C.G.P., 579 ibidem, concordante con el 7° del decreto 806 del año 2020, a citar a AUDIENCIA VIRTUAL inicial, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 2021, a las 2:00 P.M., para recepcionar interrogatorio que absolverá el demandante y demandado, y los testimonios de la parte demandante JUAN KENNEDY RUIZ CANO, FLAVIO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ y JOSE HERIBERTO PATIÑO MOTOYA y de la parte demandada: TANIA SAMANTH, JUAN DAVIE OROZCO RESTREPO y GLORIA EMILSEN RESTREPO QUINTERO, alegaciones y proferir la sentencia.

Se previene a la parte accionante y su apoderada para que comparezcan a la audiencia, so pena de incurrir en las sanciones legales consagradas en los numerales 4° y 6° del artículo 372 del Código General del Proceso.

Los documentos que fueron traídos con la demanda se estimarán en su valor probatorio, y los que no fueron allegados podrán ser aportados en dicha diligencia.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ

hg